



División de Participación y Relacionamento Comunitario  
Ministerio de Energía  
Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499



# Informe

## Etapa de Deliberación Interna



**INFORME**  
**ETAPA DE DELIBERACIÓN INTERNA**

**“Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499 que regula los  
Biocombustibles Sólidos”**

**Subsecretaría de Energía**

**I. Datos Personales del asesor de los Pueblos Indígenas**

<b>Nombre del Asesor:</b>	<b>Natividad Llanquileo Pilquimán</b>
<b>Rut del Asesor:</b>	<b>15.880.046-2</b>
<b>Profesión u oficio:</b>	<b>Abogada</b>
<b>Correo electrónico:</b>	<b>natividad.llanquileo.p@gmail.com</b>
<b>Celular:</b>	<b>958224687</b>
<b>Banco:</b>	<b>Estado</b>
<b>Tipo de Cuenta:</b>	<b>Cuenta Corriente</b>
<b>N° de Cuenta:</b>	<b>20600010060</b>

**II. Información de las reuniones realizadas**

<b>Fecha</b>	<b>Lugar</b>	<b>N° de asistentes</b>		
		<b>M</b>	<b>H</b>	<b>Total</b>
<b>10 de julio de 2024</b>	<b>Centro Cultural</b>	<b>12</b>	<b>7</b>	<b>19</b>
<b>31 de julio</b>	<b>Sala de Concejo Ilustre Municipalidad de Gorbea</b>	<b>12</b>	<b>7</b>	<b>19</b>



**Principales propuestas de la etapa de Deliberación Interna.**

<b>Medida</b>	<b>Propuesta (Síntesis en forma general)</b>
<p><b>Artículo 2° Definiciones.</b> Para efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se entenderá por:</p> <p>b) Biomasa: Materia orgánica sólida, biodegradable, de origen vegetal o animal, que puede ser usada como materia prima para la elaboración de biocombustibles sólidos.</p> <p>k) La forma y plazo en que se deberá desarrollar el proceso de participación ciudadana para efectos de la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.</p> <p>t) <b>Transportista:</b> Persona natural o jurídica propietaria del vehículo utilizado para el transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a su comercialización o de Biomasa para ser procesada en un Centro de Procesamiento de Biomasa.</p>	<p>Se solicita en el artículo 2 letra b, excluir a Acacia melanoxylon (aromo australiano), por ser una especie invasiva.</p> <p><b>Debiendo decir la letra b del artículo 2:</b></p> <p>b) Biomasa: Materia orgánica sólida, biodegradable, de origen vegetal o animal, que puede ser usada como materia prima para la elaboración de biocombustibles sólidos, <b>quedando excluido el aroma australiano.</b></p> <p><b>La letra K del artículo, queda de la siguiente forma:</b></p> <p>“k) La forma y plazo en que se deberá desarrollar el proceso de participación ciudadana y <b>consulta indígena</b> para efectos de la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.”</p> <p>En la letra se pide eliminar la palabra <b>propietaria</b>, quedando el artículo:</p> <p><b>t) Transportista:</b> Persona natural o jurídica que utiliza un vehículo para el transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a su comercialización o de Biomasa para ser procesada en un Centro de Procesamiento de Biomasa.</p>
<p><b>Artículo 4° Etapas del procedimiento para establecer o actualizar las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad de los Biocombustibles Sólidos y su Métrica.</b> El procedimiento regulado en el presente capítulo constará de las siguientes etapas:</p>	<p>Se solicita agregar consulta indígena, por lo que el artículo queda del siguiente tenor:</p> <p><b>Artículo 4° Etapas del procedimiento para establecer o actualizar las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad de los</b></p>



<p>inicio del procedimiento y elaboración de informe técnico preliminar; coordinación intersectorial; consulta pública nacional e internacional; dictación de la resolución exenta ministerial que aprueba el informe técnico final y fija las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica, y difusión.</p>	<p><b>Biocombustibles Sólidos y su Métrica.</b> El procedimiento regulado en el presente capítulo constará de las siguientes etapas: inicio del procedimiento y elaboración de informe técnico preliminar; coordinación intersectorial; <b>consulta indígena</b>, consulta pública nacional, e internacional; dictación de la resolución exenta ministerial que aprueba el informe técnico final y fija las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica, y difusión.</p>
<p><b>Artículo 7° Consulta Pública.</b> Culminada la etapa de coordinación intersectorial, el Ministerio publicará en su sitio web el informe técnico preliminar y procederá a realizar una consulta pública nacional e internacional de acuerdo a lo previsto en la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace y, en el Decreto Supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de ejecución del título I de la Ley N°19.912 y requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, o aquel que lo reemplace.</p> <p>La consulta pública se realizará a través del sitio web del Ministerio, pudiendo complementarse con talleres explicativos y, se extenderá por 30 días, contados desde la publicación del llamado respectivo en un diario de circulación nacional, indicándose expresamente en dicha publicación, la fecha de término de la consulta. Las personas naturales y jurídicas que deseen formular preguntas y/u observaciones, podrán hacerlo a través del señalado sitio web, completando el formulario que se publicará en el mismo para este fin.</p>	<p>Añadir un inciso al final del artículo, del siguiente tenor:</p> <p><b>“Sin perjuicio de lo anterior, se deberá realizar consulta indígena.”</b></p>



<p>Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, el Ministerio procederá a confeccionar un documento técnico de respuesta que servirá de base para la elaboración del informe técnico final, y cuya publicación en el sitio web del Ministerio, dará por concluido el proceso de consulta pública.</p>	
<p><b>Artículo 28° Definición de autoconsumo.</b> Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa producida en un inmueble del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuando éste no se destine a la comercialización.</p> <p>Para este efecto, se entenderá que existe comercialización, cuando en el respectivo inmueble se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de bosque nativo, la extracción de Biomasa para autoconsumo deberá contar, en forma previa, con la aprobación por parte de la Corporación Nacional Forestal del Plan de Manejo Forestal o la Autorización Simple de Corta, cumpliendo lo estipulado por la ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal para el traslado de los productos nativos.</p>	<p><b>Modificar inciso primero, en el siguiente tenor:</b></p> <p>Artículo 28° Definición de autoconsumo. Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa <b>y biocombustibles solidos</b> producido en uno <b>o más</b> inmueble del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuando éste no se destine a la comercialización.</p>
<p><b>Artículo 29° Presunción de autoconsumo en el transporte de Biocombustibles Sólidos.</b> Se presumirá que el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores está destinado al autoconsumo, salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización.</p> <p>Existirá habitualidad en el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando se constate que se ha transportado</p>	<p>Eliminar la frase: <b>“salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización.”</b></p> <p>Eliminar inciso segundo, tercero y cuarto del presente artículo.</p> <p>El artículo queda del siguiente tenor:</p> <p><b>Artículo 29° Presunción de autoconsumo en el transporte de Biocombustibles Sólidos.</b> Se</p>



<p>Biocombustibles Sólidos o Biomasa, en más de dos ocasiones, en un plazo de siete días corridos.</p> <p>Asimismo, existirá comercialización de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando en estos, se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante, o cuando éstos lleven remolques, semirremolques o elementos de carga adosados al vehículo o modificaciones que aumenten la capacidad de carga de este.</p> <p>En caso de existir habitualidad o comercialización en los términos antes descritos, el Transportista deberá acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa, esto es, que el Biocombustible Sólido proviene de un Centro de Procesamiento de Biomasa certificado o, si es que fue producido por el mismo Transportista, que éste cuenta con la respectiva certificación como Centro de Procesamiento de Biomasa que lo habilita para comercializarlo.</p>	<p>presumirá que el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores está destinado al autoconsumo.</p> <p><b>Observación:</b> Si la norma regula la comercialización de biocombustibles sólidos, no debería regular el autoconsumo.</p>
<p><b>Artículo 31° Del transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas.</b> Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas, todas aquellas actividades de carácter religioso, recreativo o medicinal que comprendan el uso de Biocombustibles Sólidos, excluyendo su comercialización, realizadas por personas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas.</p> <p>Para realizar el transporte de Biocombustibles destinado a prácticas</p>	<p>Ampliar la definición de prácticas culturales propias de pueblos indígenas, agregando: “productivo, creativo, entre otras.”</p> <p>Asimismo, incorporar en el artículo el uso de biomasa.</p> <p>Eliminar en el inciso primero la siguiente frase: “excluyendo su comercialización” y desde la frase “, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena”.</p> <p>Suprimir inciso segundo del presente artículo y agregar que la utilización de biomasa y biocombustibles sólidos en prácticas culturales de los pueblos indígenas se estimen como de autoconsumo.</p>



<p>culturales propias de los pueblos indígenas, deberá acreditarse que su destino y uso, es para dichos fines, mediante la exhibición de una declaración jurada simple que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Individualización del Transportista.</li> <li>b) Origen, tipo y volumen del Biocombustible Sólido transportado.</li> <li>c) Lugar de destino.</li> <li>d) Tipo o nombre de la o las actividades en que el Biocombustible Sólido transportado será utilizado.</li> <li>e) Fecha de realización de dichas actividades.</li> </ul>	<p><b>El artículo 31, queda del siguiente tenor:</b></p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas, todas aquellas actividades de carácter religioso, recreativo, medicinal, productivo, creativo, entre otras, que comprendan el uso de biomasa y Biocombustibles Sólidos, realizadas por personas que pertenezcan a pueblos indígenas.”</p> <p>La utilización de biomasa o biocombustibles solidos en uso de prácticas culturales propias de los pueblos indígenas se entenderán que son de autoconsumo.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI</b> <b>DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS</b> <b>Capítulo 1. De la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos</b> <b>Artículo 32° Etapas para la elaboración del Plan.</b> Para la elaboración del Plan a que hace referencia el artículo 20° de la Ley, se deberán considerar, a lo menos, las siguientes etapas: confección del anteproyecto; realización de un proceso de participación ciudadana y, publicación.</p>	<p>Agréguese consulta indígena Quedando el artículo de la siguiente manera: <b>Artículo 32° Etapas para la elaboración del Plan.</b> Para la elaboración del Plan a que hace referencia el artículo 20° de la Ley, se deberán considerar, a lo menos, las siguientes etapas: confección del anteproyecto; realización de un proceso de participación ciudadana; <b>consulta indígena</b> y, publicación.</p>
<p><b>Artículo 33° Confección del anteproyecto del Plan.</b> El Ministerio, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y las instituciones y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de Biocombustibles Sólidos, confeccionará un anteproyecto de Plan que deberá comprender, a lo menos, las siguientes materias: planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre éstos; fomento de la certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa y de la</p>	<p>Suprimir en el inciso segundo del artículo 33 la siguiente frase: <b>“número 1, del artículo 7° del”</b>.</p> <p>Quedando el inciso segundo, de la siguiente forma:</p> <p>“Tratándose del Capítulo Indígena del anteproyecto de dicho Plan, su elaboración considerará un proceso participativo indígena, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.”</p>



<p>inscripción de los Centros de Procesamiento de Biomasa y comercializadores; coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas; recambio de artefactos residenciales e institucionales; las medidas atingentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y gradualidad en su cumplimiento.</p> <p>Tratándose del Capítulo Indígena del anteproyecto de dicho Plan, su elaboración considerará un proceso participativo indígena, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1, del artículo 7° del Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.</p>	<p><b>Observaciones:</b> se solicita que el resultado de la consulta se agregue al plan de modernización del mercado de biocombustibles sólidos.</p>
<p><b>Artículo 34° Proceso de participación ciudadana para la elaboración del Plan.</b> El proceso de participación ciudadana dispuesto en el artículo 20° de la Ley, se desarrollará a través de una consulta pública en la forma y plazos establecidos en la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace.</p>	<p>Agréguense en el epígrafe del artículo 34 <b>consulta indígena</b>".</p> <p>Asimismo, agregar un nuevo inciso sobre consulta indígena.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, el artículo queda de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 34° Proceso de participación ciudadana y consulta indígena para la elaboración del Plan.</b> El proceso de participación ciudadana dispuesto en el artículo 20° de la Ley, se desarrollará a través de una consulta pública en la forma y plazos establecidos en la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace.</p>



	<p><b>El proceso de consulta indígena deberá hacerse de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.</b></p>
<p><b>Capítulo 2. De la forma y plazos de la consulta pública para la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos, y de su publicación</b></p> <p><b>Artículo 35° Plazo de inicio del proceso participativo de consulta pública.</b> El plazo de inicio del respectivo proceso de consulta pública será, a más tardar, antes de 18 meses contados desde la fecha de vencimiento del Plan vigente. El llamado a participar en dicho proceso se efectuará mediante una resolución dictada por el Ministerio que contendrá los antecedentes generales, requisitos y plazos asociados al proceso de participación y, que deberá ser publicada en su sitio web.</p>	<p>El título del capítulo 2 reemplazar por el siguiente: <b>“De la forma y plazos del proceso participativo para la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos, y de su publicación.”</b></p> <p>Reemplazar el epígrafe del artículo por el siguiente: <b>“Plazo y forma del proceso participativo.”</b> Suprimir en el artículo la palabra <b>“respectivo”</b>.</p> <p>Sustituir en el artículo 35 la frase <b>“de consulta pública”</b> por <b>“participativo”</b>.</p> <p>Agregar un nuevo inciso del siguiente tenor: <b>“El proceso de consulta indígena se regirá por lo establecido en el Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.”</b></p> <p>El título y el artículo quedan del siguiente tenor:</p> <p><b>Capítulo 2. De la forma y plazos del proceso participativo para la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos, y de su publicación.</b></p> <p><b>Artículo 35° Plazo y forma del proceso participativo.</b> El plazo de inicio del proceso participativo será, a más tardar, antes de 18 meses contados desde la fecha de vencimiento del Plan vigente. El llamado a participar en dicho proceso se efectuará mediante una resolución dictada por el Ministerio que contendrá los antecedentes generales, requisitos y plazos asociados al proceso de</p>



	<p>participación y, que deberá ser publicada en su sitio web.</p> <p><b>“El proceso de consulta indígena se regirá por lo establecido en el Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.”</b></p>
<p><b>Artículo 36° Forma del proceso participativo de consulta pública.</b> La consulta pública podrá ser realizada de forma presencial, virtual y/o mediante diálogos participativos de acuerdo con lo dispuesto la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace.</p>	<p>Eliminar en el epígrafe del artículo 36 la frase: <b>“de consulta pública.”</b></p> <p>Adicionar un nuevo inciso que incorpore consulta indígena.</p> <p>El artículo 36 queda de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 36° Forma del proceso participativo.</b> La consulta pública podrá ser realizada de forma presencial, virtual y/o mediante diálogos participativos de acuerdo con lo dispuesto la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace.</p> <p><b>El proceso de consulta indígena se regirá por lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.</b></p>
<p><b>Artículo 37° Facultades de los inscritos en el proceso participativo de consulta pública.</b> Las personas naturales y jurídicas que se hayan inscrito, en tiempo y forma, para ser parte de la consulta pública de que trata el presente capítulo, se encontrarán facultadas para:</p> <p>a) Acceder a una copia del anteproyecto de Plan y de los antecedentes que se hayan considerado para su elaboración;</p> <p>b) Realizar observaciones, acompañar antecedentes y proporcionar la información que estimen pertinente para la elaboración del Plan;</p> <p>c) Participar en las instancias que se comprendan en la consulta pública, de</p>	<p>Eliminar del epígrafe la frase: <b>“de consulta pública.”</b></p> <p>Sustituir en el inciso primero la frase <b>“de la consulta pública”</b> por <b>“del proceso participativo”</b>.</p> <p>Reemplazar en la letra c) del artículo 37 la frase <b>“la consulta pública”</b> por <b>“el proceso participativo.”</b></p> <p>Añadir una nueva letra:</p> <p><b>e) El derecho a participar de los pueblos indígenas se regirán por tratados e instrumentos internacionales, la que deberá previa y de buena fe.</b></p>



<p>acuerdo con lo previsto en el artículo 36° del presente reglamento.</p> <p>d) Recibir respuesta a las observaciones que hayan formulado durante el proceso.</p>	<p>El artículo quedaría de la siguiente manera:</p> <p><b>“Artículo 37° Facultades de los inscritos en el proceso participativo.</b> Las personas naturales y jurídicas que se hayan inscrito, en tiempo y forma, para ser parte del <b>proceso participativo</b> de que trata el presente capítulo, se encontrarán facultadas para:</p> <p>a) Acceder a una copia del anteproyecto de Plan y de los antecedentes que se hayan considerado para su elaboración;</p> <p>b) Realizar observaciones, acompañar antecedentes y proporcionar la información que estimen pertinente para la elaboración del Plan;</p> <p>c) Participar en las instancias que se comprendan en el <b>proceso participativo</b>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36° del presente reglamento.</p> <p>d) Recibir respuesta a las observaciones que hayan formulado durante el proceso.</p> <p><b>e) El derecho a participar de los pueblos indígenas se regirán por tratados e instrumentos internacionales, la que deberá ser previa y de buena fe.”</b></p>
<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS:</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Dentro de los primeros 12 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente reglamento, el Ministerio, deberá abrir un proceso de consulta pública, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en la elaboración del primer Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.</p>	<p>Se debe incorporar consulta indígena, quedando del siguiente tenor:</p> <p>Dentro de los primeros 12 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente reglamento, el Ministerio, deberá abrir un proceso de consulta pública <b>y consulta indígena participativa y vinculante</b>, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en la elaboración del primer Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.</p>



III. Adjuntar lista de asistencia de la o las reuniones.



MINISTERIO DE ENERGÍA

Nombre Actividad: Consulta Indígena. Etapa de Deliberación Interna

Fecha: 10 Julio 2024

Horario:

Lugar: CENTRO CULTURAL

Región: LA ARICA

Nº	Nombre	Género	Comunidad / Organización	Cargo / Responsabilidad	Contacto (Correo)	Celular
1	Mano Soto Sierra	M.	Toribio Namuncura	Socio	msoto.sierra@gmail.com	987781478
2	Eledith Sierra Pazmino	F	Toribio Namuncura	Tesorera	Eledithsierra@gmail.com	778187529
3	Jety Sierra C.	F	Cof. Toribio Namuncura As. J. C. G. S. A.	Presidenta	jety.sierra@bbva.cl	946358384
4	Sylvia Millanao Q.	F	Epicho Millanao Epu	Presidenta	Sylvia1981@postnet.cl	952093519
5	Patricio Millanao	F	Padre Millanao Epu	Socio	Patricio.millanao@bbva.cl	962601449
6	Adelpho Ullin Leal	M	Padre Millanao Epu	Socio		46307394
7	Eledith Leonardo Pazmino	F	Micaela Huanqui Vino de Lumilla	Socio	Eledithleo@gmail.com	973451317
8	Leopoldo Landeros	M.	Micaela Huanqui Vino de Lumilla	Delegado	—	46789829
9	Warta Landeros	F	Micaela Huanqui Vino de Lumilla	Socia	—	996662248
10	Leopoldo Aguilera	M.	Micaela Huanqui Vino de Lumilla	Socio	—	950352376

Responsable:



MINISTERIO DE ENERGÍA

Nombre Actividad: Consulta Indígena. Etapa de Deliberación Interna

Fecha:

Horario:

Lugar:

Región:

N°	Nombre	Género	Comunidad / Organización	Cargo / Responsabilidad	Contacto (Correo)	Celular
11	Joayo Vazquez	M	Comunidad N° 2 de Coquimbo	Socio	—	920689630
12	Paola Loyola Lemus	F	Comunidad indígena Pedro Millanao	socio	PaolaLoyola80@gmail.com	95609285
13	Dejandra Leiva	F	Comunidad Pedro Millanao	Presidente	dejandraleiva@gmail.com	9967206
14	Marianela Lemus	F	Comunidad Pedro Millanao	socio	marianela@gmail.com	9-38731424
15	Susana Jago	F	Comunidad N° 2 de Coquimbo	Presidente	susana.jago@gmail.com	92620481
16	Pedro Chelunoz	M	Blas Chelunoz	Via pte.	PedroChelunoz@gmail.com	90830686
17	José Garrido A	M.	C. Nicolás Aillón	Presidente		996852198
18	Yanara Gutierrez	F	Comunidad "Pascual Antinaco"	Secretaria	YanaraGutierrez2@gmail.com	966366894
19	Margarita Antillonca	F	Comunidad "Pascual Antinaco"	Presidenta	—	963160601
20						

Responsable:



MINISTERIO DE ENERGÍA

Nombre Actividad: Consulta Indígena, Reunión, Etapa Deliberación Interna.

Fecha: 31 de julio 2024

Horario: 10:00 a 14 hrs

Lugar: Salón Concejo Municipal - Alerce

Región: De la Araucanía

N°	Nombre	Género	Comunidad / Organización	Cargo / Responsabilidad	Contacto (Correo)	Celular
1	José Garrido A	M.	C. Nicolás Añón II	Presidente	996852198	
2	Jorge Jaques E.	M.	Ricardo H.V.C.	Agente		957466688
3	Kevin Sepúlveda H.	F	Micardo	agente		
4	Berta Leuma	F	micardo Hualqui N°2	Socia	996662248	
5	Ebedita Leuma M.	F	micardo Hualqui N°2	Socia	ebedita@gmail.com	983129475
6	Jessica Leuma	F	micardo Hualqui N°2	Socia	jessicaleuma@gmail.com	954558213
7	Romana Zapata Jimia	F	Micardo Hualqui 2	Presidente	9-95441018	
8	Rodrigo Lombardi Illera M.	M.	M. Costa Hualqui	Socio		
9	Lopoldo Contreras Aguilera M.	M.	Micardo Hualqui	Delegado	946789829	
10	Alejandro Leuma	F	Pedro Villanar	Presidente	alejandroleuma@gmail.com 99671208	99671208

Responsable:



MINISTERIO DE ENERGÍA

Nombre Actividad: Consulta Indígena. Reunión. Etapa Deliberación Interna.

Fecha:

Horario:

Lugar:

Región:

Nº	Nombre	Género	Comunidad / Organización	Cargo / Responsabilidad	Contacto (Correo)	Celular
11	Neris Anela Lemunao	F	Pedro Millanes	Socio	Vozes Francotiempos@gmail.com	9-38734424
12	Opredell Sierra Barranco	F	Turbio Namuncura	Asesora	Opredell Sierra@gmail.com	978187529
13	Juan A. Sotelo	M	Turbio Namuncura	Socio	Juan Anillana	991834449
14	Teresa Romero Palma	F	Pedro Millanes	Socia		985977547
15	Sylvia Villanueva	F.	Pedro Millanes Epu	Presidente	Sylvia1981@hotmail.com	952093579
16	Paula Lopez Lemunao	F	Pedro Millanes	Socia	Paula Lopez 806@gmail.com	95609285
17	Yerty Sierra C.	F	Turbio Namuncura	Presidenta	Yertysierrac@gmail.com	976358384
18	Mario Adin Soto		Turbio Namuncura	Socio	Mario.sierra@gmail.com	987781478
19	Marcos Gutierrez		Asesor territorial	Asesor	butierrezmarcosw@gmail.com	96591970
20						

Responsable:

#### IV. Adjuntar instrumento de consulta, resultado de los análisis de las medidas.

Para el análisis de las medidas propuestas por el Ministerio de Energía, se trabajó con la Ley 21.499, teniendo en consideración fuentes del derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas, como lo son el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Declaración Americana sobre derecho de los pueblos indígenas, Ley de Culto, Pacto de derechos civiles y políticos, Pacto de derechos económicos, sociales y culturales, Declaraciones de la UNESCO sobre diversidad cultural, Convención contra toda forma de discriminación racial, Constitución Política de la República.



En base a lo anterior, se tuvo especial observación en las normativas que dicen relación al derecho a la participación y consulta indígena, como también a las prácticas culturales y el uso de los biocombustibles sólidos en economías de subsistencia.

Para llegar al informe de deliberación interna, se realizaron dos reuniones presenciales en que la mayoría de las decisiones se tomaron de manera unánime y otra en que las comunidades resolvieron de forma interna la propuesta de informe y remitieron sus observaciones, siendo estas consideradas en el presente informe.